Procedimiento de elección judicial

Dr. José Antonio Pérez Parra

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Introducción

La elección judicial constituye uno de los cambios más relevantes del sistema constitucional mexicano en materia de integración y legitimidad de los órganos jurisdiccionales. A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se estableció un modelo de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Este nuevo mecanismo modifica sustancialmente las formas tradicionales de designación judicial, al incorporar a la ciudadanía como participante directa en la selección de quienes ejercerán la función jurisdiccional.

El procedimiento de elección judicial comprende una serie de etapas constitucionales, legales y administrativas que involucran a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Instituto Nacional Electoral (INE), los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales.

Su estudio requiere analizar tanto las disposiciones normativas que regulan la elección como los principios constitucionales que deben garantizar su legitimidad, legalidad, independencia judicial y respeto a los derechos político-electorales.

Fundamento constitucional y legal de la elección judicial

- El procedimiento de elección judicial encuentra su fundamento principal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en las disposiciones reformadas en septiembre de 2024.
- El artículo 96 constitucional establece las bases fundamentales del procedimiento de elección judicial federal, mediante la participación de los tres poderes de la Unión en la postulación de candidaturas y la intervención del INE en la organización de la elección.
- Los principales artículos relacionados con el procedimiento son:

Artículo	Materia
94	Integración del Poder Judicial de la Federación y elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas y personas juzgadoras federales.
95	Requisitos para ocupar el cargo de ministra o ministro de la Suprema Corte.
96	Procedimiento de postulación y elección de personas juzgadoras federales.
97	Reglas relativas a magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito.
99	Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
100	Consejo de la Judicatura Federal y modificaciones derivadas de la reforma judicial.
116	Organización de los poderes judiciales de las entidades federativas.
122	Organización judicial de la Ciudad de México.

Legislación secundaria

El desarrollo normativo del procedimiento se encuentra, principalmente, en:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Partidos Políticos, en las disposiciones aplicables.
- Acuerdos, lineamientos y reglamentos emitidos por el INE.
- Legislación electoral y judicial de las entidades federativas.

La legislación secundaria establece las reglas operativas relativas a la organización de la elección, registro de candidaturas, campañas, fiscalización, jornada electoral, cómputos, asignación de cargos y medios de impugnación.

Etapas del proceso electoral judicial

Convocatoria y postulación

- Integración de los listados de candidaturas.

Preparación de la elección

- Organización electoral, campañas y actividades preparatorias.

Jornada electoral

- Emisión del voto libre, directo y secreto.

Resultados de la elección

- Cómputos y publicación de resultados.

Asignación de cargos

- Determinación de las candidaturas electas.

Declaración de validez

- Calificación de la elección y conclusión jurisdiccional.

Convocatoria y postulación de candidaturas

- **A. Convocatoria general**
- El Senado de la República emite la convocatoria para integrar los listados de candidaturas, en la que se establecen:

a) Los cargos sujetos a elección.

b) Los requisitos de elegibilidad.

c) Las etapas del procedimiento.

d) Las fechas y plazos.

e) Las reglas para la postulación.

f) Los mecanismos de evaluación y selección.

- La convocatoria debe garantizar certeza respecto de las condiciones de participación y los requisitos que deberán satisfacer las personas aspirantes.

Convocatoria y postulación de candidaturas

- **B. Integración de los comités de evaluación**
- Cada uno de los poderes de la Unión participa en la integración de candidaturas mediante sus respectivos comités de evaluación.
- Los comités tienen como función examinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como valorar la idoneidad de las personas aspirantes.
- La evaluación comprende, entre otros aspectos:

1. Formación académica.
2. Experiencia profesional.
3. Trayectoria jurídica.
4. Conocimientos técnicos.
5. Honestidad y buena reputación.
6. Capacidad para desempeñar la función jurisdiccional.

Convocatoria y postulación de candidaturas

C. Evaluación y selección

Los comités revisan las solicitudes, verifican los requisitos de elegibilidad y desarrollan los procedimientos de evaluación previstos en la Constitución y la convocatoria.

Posteriormente, seleccionan a las personas que serán postuladas por cada poder.

D. Postulación por los poderes públicos

El artículo 96 constitucional establece la participación de los tres poderes de la Unión:

La intervención de los tres poderes pretende establecer un mecanismo plural de integración de candidaturas.

Finalmente, el Senado integra y remite al INE los listados correspondientes para continuar con el procedimiento electoral.

Poder	Participación
Ejecutivo	Postulación de candidaturas mediante la Presidencia de la República.
Legislativo	Postulación mediante la Cámara de Diputados y el Senado de la República.
Judicial	Postulación mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fechas de postulación Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

TRANSITORIO LGIPE. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;

2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;

3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros.

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Preparación de la elección

- La etapa de preparación comprende las actividades necesarias para organizar material y jurídicamente la elección.
- El INE asume una función central en esta fase, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
- Entre las principales actividades destacan:

a) Organización territorial y geográfica

- Se determina el marco geográfico electoral, considerando los cargos judiciales, circuitos, distritos y especialidades que serán sometidos a elección.

b) Registro y difusión de candidaturas

- Se publican los listados de las personas candidatas y se proporciona información para que la ciudadanía conozca sus perfiles.

c) Diseño y producción de boletas

- Se elaboran boletas específicas para los diferentes cargos judiciales, atendiendo a las características del procedimiento.

d) Integración de mesas directivas de casilla

- Se desarrollan las actividades necesarias para recibir y contar los votos de la ciudadanía.

e) Capacitación electoral

- Se capacita a las personas que participarán en la recepción y cómputo de los sufragios.

f) Campañas electorales

- Las candidaturas pueden realizar actividades de difusión y promoción dentro de los límites constitucionales y legales.
- En el proceso judicial federal de 2025, las campañas se desarrollaron bajo reglas particulares, debido a la prohibición de financiamiento público o privado y a las restricciones aplicables a la propaganda y promoción de candidaturas.

Jornada electoral

- La jornada electoral representa el momento en que la ciudadanía ejerce directamente su derecho a elegir a las personas integrantes del Poder Judicial.
- El sufragio debe ser:

1. Libre.
2. Directo.
3. Secreto.
4. Personal.
5. Universal, conforme a las reglas constitucionales y legales aplicables.

- Durante esta etapa, las personas electoras reciben las boletas correspondientes y expresan su preferencia por las candidaturas.
- El INE y las autoridades electorales competentes deben garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio del voto.
- En el proceso electoral extraordinario federal 2024-2025, la jornada se celebró el 1 de junio de 2025.

Resultados de la elección

- Una vez concluida la jornada electoral, se inicia la etapa de cómputos.
- El INE realiza las operaciones necesarias para determinar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- Esta fase comprende:

1. Recepción de los paquetes electorales.
2. Cómputo de los sufragios.
3. Captura y sistematización de resultados.
4. Verificación de la información.
5. Publicación de resultados.

- Los cómputos deben desarrollarse conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad.
- Los resultados constituyen la base para determinar las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos y que, en consecuencia, podrán acceder a los cargos judiciales correspondientes.

Asignación de cargos

- El artículo 96 constitucional establece que el INE entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, conforme a las reglas aplicables.
- La asignación debe considerar:

1. El número de cargos sujetos a elección.
2. La especialización por materia.
3. El circuito judicial correspondiente.
4. La distribución territorial.
5. Las reglas de paridad de género.

- La asignación alternada entre mujeres y hombres constituye una regla constitucional relevante para garantizar la integración paritaria de los órganos judiciales.
- En consecuencia, la candidatura con mayor votación no necesariamente puede considerarse electa de manera aislada, pues deben observarse las reglas de asignación correspondientes al cargo, materia, circuito y género.

Declaración de validez de la elección

- Constituye la fase final del procedimiento electoral.
- En ella se verifica que la elección se haya desarrollado conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la materia.
- La validez electoral implica examinar, entre otros aspectos:

1. La regularidad del procedimiento.
2. El respeto a los principios electorales.
3. La legalidad de los resultados.
4. La observancia de las reglas de asignación.
5. La resolución de los medios de impugnación.

- En el ámbito federal, el INE interviene en la declaración de validez conforme a sus atribuciones, mientras que la Sala Superior del TEPJF y la Suprema Corte de Justicia de la Nación participan en la resolución de las impugnaciones y en las determinaciones constitucionalmente previstas para la conclusión del proceso.

Declaración de validez de la elección

La declaración de validez debe distinguirse de la entrega de constancias de mayoría, ya que ambas actuaciones tienen finalidades jurídicas diferentes.

La primera se refiere a la calificación de la regularidad electoral; la segunda acredita el resultado favorable a una candidatura.

Participación de las autoridades en el procedimiento



La elección judicial se caracteriza por la intervención de distintas autoridades, cuyas atribuciones deben ejercerse de manera coordinada, sin confundir sus respectivas competencias.



La distribución de competencias debe interpretarse de manera sistemática, atendiendo a la Constitución, la LGIPE y las disposiciones específicas de cada proceso electoral.

Autoridad	Función principal
Senado de la República	Emisión de la convocatoria e integración y remisión de listados.
Poder Ejecutivo	Evaluación y postulación de candidaturas.
Poder Legislativo	Evaluación y postulación de candidaturas.
Poder Judicial	Evaluación y postulación de candidaturas.
Instituto Nacional Electoral	Organización, preparación, cómputos, asignación y declaración de validez, conforme a sus atribuciones.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Resolución de controversias electorales judiciales dentro de su competencia.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Intervención jurisdiccional en los supuestos constitucionalmente previstos, particularmente respecto de magistraturas electorales.
Organismos públicos locales electorales	Organización de elecciones judiciales locales, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

Campañas electorales judiciales



Presentan características distintas de las elecciones tradicionales de representantes políticos.



Tienen como finalidad permitir que la ciudadanía conozca a las personas aspirantes, sus trayectorias, conocimientos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la función jurisdiccional.



A diferencia de las campañas de partidos políticos, no se busca la promoción de plataformas partidistas ni la obtención de respaldo mediante estructuras tradicionales de proselitismo.

Restricciones constitucionales y legales

El artículo 96 constitucional establece limitaciones específicas para las campañas judiciales.

Entre las principales restricciones se encuentran:

- Prohibición de financiamiento público y privado de las campañas.
- Prohibición de contratar propaganda en radio y televisión.
- Prohibición de intervención de partidos políticos en favor o en contra de candidaturas.
- Restricciones al proselitismo de personas servidoras públicas.
- Obligación de observar condiciones de equidad en la participación.

Estas limitaciones pretenden evitar que factores económicos, partidistas o gubernamentales determinen la elección de las personas juzgadoras.

Redes sociales y comunicación digital

- Las redes sociales constituyen un instrumento relevante para la difusión de información sobre las candidaturas judiciales.
- Su utilización plantea cuestiones jurídicas relacionadas con:

1. Libertad de expresión.
2. Acceso a la información.
3. Equidad en la contienda.
4. Propaganda electoral.
5. Uso de recursos públicos.
6. Intervención de terceros.
7. Desinformación y manipulación digital.

- El reto consiste en establecer un equilibrio entre la libertad de expresión de las candidaturas y la necesidad de preservar condiciones equitativas de competencia.
- La regulación debe evitar tanto la promoción indebida como restricciones desproporcionadas a la comunicación política y electoral.

Redes sociales y comunicación digital

- **Artículo 509. LGIPE**
- **1.** Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
- **2.** Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Medios de impugnación en la elección judicial

- Las controversias relacionadas con la elección judicial pueden involucrar:

1. Requisitos de elegibilidad.
2. Integración de candidaturas.
3. Actos de los comités de evaluación.
4. Organización electoral.
5. Campañas y propaganda.
6. Cómputos.
7. Asignación de cargos.
8. Declaración de validez.
9. Expedición de constancias de mayoría.

- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece las vías procesales aplicables, de acuerdo con el tipo de acto impugnado, la autoridad responsable y la pretensión de la parte promovente.
- En particular, el juicio de inconformidad y los demás medios previstos en la legislación electoral permiten controvertir determinados actos y resultados del proceso.

Principios constitucionales que rigen la elección judicial

Principio	Contenido y relevancia
Certeza	Permite conocer anticipadamente las reglas, etapas y resultados del procedimiento.
Legalidad	Exige que las autoridades actúen conforme a sus atribuciones y al marco normativo.
Imparcialidad	Impide que las autoridades electorales favorezcan indebidamente a alguna candidatura.
Independencia	Busca preservar la autonomía de las autoridades electorales y la función jurisdiccional.
Objetividad	Exige que las decisiones electorales se sustenten en hechos verificables y criterios jurídicos.
Máxima publicidad	Favorece la transparencia y el conocimiento público de las actuaciones electorales.
Paridad de género	Busca garantizar condiciones de igualdad en la integración de los órganos judiciales.
Equidad	Procura condiciones razonablemente equilibradas de participación entre candidaturas.

Diferencias entre la elección judicial federal y local

- El artículo 116 constitucional establece las bases para la organización de los poderes judiciales de las entidades federativas, mientras que el artículo 122 contiene disposiciones específicas relativas a la Ciudad de México.

Aspecto	Elección judicial federal	Elección judicial local
Ámbito	Poder Judicial de la Federación.	Poderes judiciales estatales y de la Ciudad de México.
Fundamento	Constitución federal, LGIPE y legislación federal.	Constitución federal, constituciones locales y legislación electoral local.
Organización	Instituto Nacional Electoral.	Autoridades electorales locales, conforme a sus competencias.
Cargos	SCJN, TEPJF, Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juzgados de distrito.	Magistraturas y personas juzgadoras locales, conforme al modelo constitucional y estatal.
Postulación	Participación de los poderes de la Unión.	Participación de los poderes estatales conforme a la Constitución y legislación aplicable.
Impugnación	Autoridades jurisdiccionales federales competentes.	Autoridades electorales competentes según el ámbito y la materia.

La elección judicial de 2025 como antecedente

El proceso electoral extraordinario 2024-2025 constituyó la primera implementación nacional del nuevo modelo de elección judicial federal.

La jornada electoral se celebró el 1 de junio de 2025 y comprendió la elección de 881 cargos judiciales federales, entre ellos:

9 ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2 magistraturas de la Sala Superior del TEPJF.

15 magistraturas de las salas regionales del TEPJF.

5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

464 magistraturas de circuito.

386 personas juzgadoras de distrito.

Este proceso permitió poner a prueba las nuevas reglas constitucionales y legales, particularmente en materia de organización electoral, participación ciudadana, cómputos, asignación de cargos y justicia electoral.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL QUE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRATURAS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y PERSONAS JUZGADORAS DE DISTRITO, ASÍ COMO DE SU ETAPA DE PREPARACIÓN Y SE DEFINE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES

- El INE sostiene que, ante la inexistencia inicial de normativa específica para esta elección, podía aplicar directamente las disposiciones constitucionales y, supletoriamente, la legislación electoral que no se opusiera a la reforma.
- El acuerdo destaca la facultad del Consejo General para emitir las determinaciones necesarias para organizar, desarrollar, computar, vigilar y fiscalizar el proceso, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- En sus consideraciones sustantivas, el acuerdo precisa que el proceso electoral extraordinario inició el 16 de septiembre de 2024, fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional, mientras que la etapa de preparación comenzó el 23 de septiembre de 2024.
- La jornada electoral se fijó para el primer domingo de junio de 2025. El documento también establece que, para las sesiones del Consejo General relacionadas con la elección judicial, no participarían las consejerías del Poder Legislativo ni las representaciones de los partidos políticos.
- Respecto de los órganos desconcentrados, se propone ratificar a las consejerías electorales locales y verificar su disponibilidad y cumplimiento de requisitos. Se identificaron ocho vacantes en Consejos Locales y 102 en Consejos Distritales; estas últimas podrían cubrirse mediante convocatorias posteriores, previstas a más tardar en marzo de 2025.
- En los puntos resolutivos, el Consejo General declara formalmente iniciado el proceso electoral extraordinario y su etapa de preparación; ratifica a las consejerías electorales propietarias y suplentes de los Consejos Locales; y ordena verificar su disponibilidad y requisitos, así como atender las vacantes conforme a los mecanismos establecidos.
- Determina que los Consejos Locales deberán instalarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, con las salvedades previstas para Durango y Veracruz. También instruye elaborar modificaciones a los reglamentos de sesiones de los Consejos Locales y Distritales, para armonizarlos con las reglas aplicables al proceso judicial.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A DICHO PROCESO ELECTORAL Y SU IMPACTO EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

- Instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- Asimismo, ordena analizar el presupuesto del ejercicio fiscal 2024 para determinar el impacto de las actividades electorales y prever los recursos necesarios para el ejercicio 2025. Su finalidad es establecer oportunamente las condiciones de planeación institucional para organizar una elección inédita, derivada de la reforma constitucional en materia judicial.
- En cuanto a sus consideraciones sustantivas, el Consejo General reconoce que la elección judicial representa un desafío institucional por su magnitud, complejidad y carácter novedoso. Por ello, considera indispensable contar con un instrumento de planeación que permita coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de las áreas del Instituto.
- Paralelamente, advierte que el presupuesto aprobado para 2024 podría resultar insuficiente para cubrir las actividades de organización y preparación del proceso, particularmente las previstas entre septiembre y diciembre. En consecuencia, ordena analizar los requerimientos económicos, materiales y humanos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como evaluar la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal y asegurar recursos para 2025. También estima necesaria la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas.
- En sus puntos resolutivos, el acuerdo instruye a la Junta General Ejecutiva elaborar el Plan Integral y Calendario y presentarlo al Consejo General a más tardar en octubre de 2024.
- Asimismo, ordena a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas involucradas analizar el presupuesto de 2024; coordinar la elaboración del proyecto presupuestal de 2025; y suscribir los convenios de colaboración necesarios.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, ASÍ COMO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS



El acuerdo fundamenta la observación electoral como un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, conforme al artículo 8, numeral 2, y al artículo 217 de la LGIPE. Su finalidad es contribuir a la transparencia institucional, fortalecer la certeza de los resultados y consolidar la confianza ciudadana en el proceso electoral. El INE invoca los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, además de las obligaciones constitucionales y convencionales de inclusión y no discriminación. En particular, contempla medidas para facilitar la participación de personas con discapacidad, como convocatorias en Braille y acciones de difusión en lenguas indígenas.



Para garantizar la imparcialidad, se establecen restricciones para personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de estos programas y personas servidoras de la nación; asimismo, se prevén cruces de información para verificar que las personas solicitantes no sean militantes o representantes de partidos políticos.



En cuanto al procedimiento de acreditación, el acuerdo establece que las solicitudes podrían presentarse individualmente o mediante organizaciones, de forma presencial ante las juntas locales y distritales ejecutivas, o por medio del Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales. La convocatoria debía difundirse en medios de comunicación, redes sociales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. También prevé cursos de capacitación presenciales o virtuales y la coordinación con los organismos públicos locales electorales.



En los puntos resolutivos, el Consejo General aprobó las convocatorias y los plazos de recepción de solicitudes: presencialmente, desde la aprobación del acuerdo hasta el 7 de mayo de 2025, y virtualmente, del 6 de enero al 7 de mayo de 2025, ambos plazos improrrogables. El curso virtual se estableció del 16 de enero al 26 de mayo de 2025. Además, instruyó a diversas áreas del INE y a los OPL a implementar acciones de difusión, capacitación, registro y acreditación, así como a incorporar los formatos correspondientes en los anexos del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Tiene como objeto aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarían en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. La determinación se enmarca en la reforma constitucional judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 y en las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El acuerdo establece que el INE, mediante su Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), es responsable de determinar, producir, supervisar, almacenar y distribuir los materiales electorales.
- Su diseño debe garantizar el ejercicio del voto en condiciones de secrecía, libertad, igualdad, certeza y accesibilidad, conforme a los principios rectores de la función electoral. Entre los materiales aprobados se encuentran el cancel electoral, la caja paquete electoral y sus etiquetas, las urnas, las marcadoras de credenciales, los dados marcadores, la cinta de seguridad y las mamparas especiales.
- En materia de racionalidad presupuestal y aprovechamiento de recursos, el INE determinó reutilizar los materiales existentes en buen estado y producir únicamente las cantidades necesarias para completar la dotación de las casillas.
- Se previó sustituir progresivamente los canceles electorales portátiles por mamparas especiales, debido a su menor costo y versatilidad, particularmente para facilitar el voto de personas con discapacidad motriz o de estatura baja.
- También se aprobó utilizar urnas transparentes sin impresión, recuperar cajas paquete electorales y prescindir de las bases porta urna cuando resultara más económico utilizar mesas. Para marcar las boletas se utilizarían bolígrafos de punto mediano, en lugar de los marcadores empleados en procesos anteriores.
- Respecto del líquido indeleble, se aprobó que su producción estuviera a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mientras que su certificación sería responsabilidad del Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, garantizando así que producción y certificación fueran realizadas por instituciones distintas.
- Finalmente, se instruyó a la DEOE para supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales, e informar sobre su cumplimiento a través de la Comisión Temporal del proceso electoral judicial.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, REFERENTE A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Se establece el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Su objetivo es adaptar la geografía electoral existente a las particularidades de la elección judicial, de manera que la ciudadanía pueda votar por los cargos y candidaturas que correspondan conforme a la reforma constitucional. El acuerdo se fundamenta en la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024, así como en las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicadas el 14 de octubre de ese año.
- También toma en consideración las atribuciones del INE en materia de geografía electoral y la sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados, que determinó la inviabilidad constitucional de suspender las actividades relacionadas con el proceso electoral judicial. El Instituto considera que el marco geográfico constituye un instrumento indispensable para organizar la elección y dotar de certeza a sus distintas etapas.
- La determinación central consiste en establecer que la geografía electoral para la elección judicial se construirá a partir de los circuitos judiciales, tomando como referencia la división territorial del Poder Judicial de la Federación.
- Cuando sea necesario, dichos circuitos podrán subdividirse en subcircuitos o conglomerados de distritos judiciales electorales, para garantizar que cada persona electora pueda votar por el número de cargos que le corresponda.
- Se precisan los criterios de diseño: universalidad, equilibrio poblacional, equilibrio en la elección de cargos, continuidad geográfica e integridad distrital. Además, se establece que la ciudadanía pueda elegir el mayor número posible de especialidades judiciales y se da prioridad a que cada distrito judicial electoral permita votar por al menos un cargo en materia penal.
- En sus puntos resolutivos, el acuerdo aprueba el Marco Geográfico Electoral y dispone que, si el Consejo de la Judicatura Federal modifica la división territorial judicial, las Comisiones Unidas correspondientes, a propuesta de la DERFE y otras áreas competentes, presenten al Consejo General los proyectos de ajuste necesarios.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- El Plan Integral y Calendario establece la temporalidad de las actividades que deben desarrollar las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE. La metodología de seguimiento contempla reportes mensuales sobre el estado de las actividades, su avance, cumplimiento o desfase, así como mecanismos para identificar riesgos y adoptar medidas correctivas.
- La Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 tendrá funciones de supervisión, seguimiento de los sistemas informáticos, capacitación y asistencia electoral, revisión de la normativa interna y presentación de proyectos de acuerdo. Además, se prevé la elaboración de informes parciales y un informe final con oportunidades de mejora para futuros procesos electorales.
- En sus puntos resolutivos, el Consejo General aprobó el Plan Integral, el Calendario y la Metodología de Seguimiento; instruyó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a las demás unidades responsables a ejecutar y reportar las actividades correspondientes.
- También estableció que la realización de las actividades quedaría sujeta a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios fiscales 2024 y 2025. Un aspecto relevante fue la aprobación de la instalación de los Consejos Locales el 2 de diciembre de 2024 y los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024, para atender el proceso electoral judicial.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

- Determina las fechas de instalación de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, destinado a la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. Su finalidad es establecer una programación institucional que permita continuar con la organización del proceso electoral judicial y garantizar la participación de los órganos desconcentrados del Instituto.
- El acuerdo se sustenta en la reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024, que entró en vigor el día 16 del mismo mes, fecha en que inició el proceso electoral extraordinario. Asimismo, considera las disposiciones de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones relativas a la competencia del INE y a la integración y funcionamiento de sus órganos locales y distritales. El Consejo General también toma en cuenta la resolución de la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados, que determinó la inviabilidad constitucional de suspender las etapas del proceso electoral judicial y vinculó a las autoridades competentes a continuar con su organización.
- La determinación central responde a que no fue posible instalar los Consejos Locales en la fecha previamente prevista —a más tardar el 16 de noviembre de 2024— debido a diversas determinaciones judiciales que habían suspendido los trabajos de organización electoral. Ante el cambio de situación jurídica derivado de la resolución de la Sala Superior, el INE consideró necesario reprogramar la instalación de sus órganos desconcentrados. En consecuencia, estableció el 2 de diciembre de 2024 para la instalación de los Consejos Locales y el 16 de diciembre de 2024 para los Consejos Distritales.
- En sus puntos resolutivos, el acuerdo dispone que los Consejos Locales deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la integración de los Consejos Distritales, atender las vacantes de consejerías conforme al procedimiento establecido y, en su caso, emitir convocatorias para cubrir las vacantes de consejerías suplentes durante marzo de 2025. Asimismo, instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE a instrumentar las medidas necesarias para cumplir con las fechas aprobadas.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

- Mediante el Acuerdo INE/CG2501/2024, se autorizó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (ECAE PEEPJF 2024-2025) y sus respectivos anexos. El instrumento establece las bases operativas para integrar las Mesas Directivas de Casilla Seccionales (MDCS), capacitar a la ciudadanía que participaría como funcionariado electoral y desarrollar las actividades de asistencia electoral.
- La estrategia se sustenta en las atribuciones constitucionales y legales del INE, particularmente en los artículos 41 y 96 de la Constitución federal y en las disposiciones de la LGIPE relativas a la organización electoral, la capacitación y la integración de las mesas de casilla. El documento considera la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- Asimismo, contempla la concurrencia de procesos electorales locales y establece que la estrategia deberá instrumentarse en las 32 entidades federativas, con las armonizaciones correspondientes en Durango y Veracruz, donde también se celebrarían elecciones locales en 2025.
- Entre sus principales determinaciones operativas, el Acuerdo previó la instalación de 73,850 Mesas Directivas de Casilla Seccionales, considerando el ajuste presupuestario del INE. Estableció rangos de integración según el número de electores, con un máximo de 4,000 personas por mesa, y determinó que la selección ciudadana se basaría en los meses de febrero y mayo, así como en la letra sorteada por el Consejo General.
- La estrategia también incluyó procedimientos de reclutamiento, selección, contratación y recontratación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE); programas de capacitación y asistencia electoral; coordinación institucional; elaboración de materiales didácticos; seguimiento y medición del cumplimiento; e integración tecnológica. Se incorporaron disposiciones de inclusión, igualdad y no discriminación para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales.
- En sus puntos resolutivos, el Consejo General aprobó la estrategia y sus once anexos, instruyó a las áreas ejecutivas del INE a implementarla y estableció mecanismos de seguimiento e información sobre el reclutamiento, la capacitación y la integración de las casillas. También autorizó la adopción de ajustes operativos ante situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o resoluciones jurisdiccionales, sin modificar los honorarios ni los gastos de campo previstos para SE y CAE.

Acuerdo por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito.

- La aprobación de estos modelos responde a la complejidad de las elecciones judiciales, particularmente por el elevado número de cargos y candidaturas, la distribución territorial por circuitos y distritos judiciales, las especialidades y la necesidad de identificar el poder postulante. También considera las decisiones de la Sala Superior del TEPJF que ordenaron continuar con las etapas del proceso electoral judicial.
- En cuanto al diseño, las boletas incorporan el nombre del proceso y de la elección, entidad federativa, circuito judicial, distrito judicial y electoral, especialidad, instrucciones de votación, nombres de las candidaturas separados en listas de mujeres y hombres, identificación del poder postulante y firmas de las autoridades del INE. Se prevé que las boletas puedan imprimirse en tamaño carta o media carta, según el número de candidaturas.
- El acuerdo destaca que el formato reducido permite disminuir costos, agilizar la producción y distribución, reducir vehículos de transporte y generar beneficios ambientales. Asimismo, mantiene la identidad cromática previamente aprobada: (Pantone 687U para magistraturas de circuito y Pantone 603U para juzgados de distrito).
- Finalmente, el acuerdo establece medidas para garantizar la producción oportuna y segura de las boletas. Las sustituciones de candidaturas deben notificarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al menos 24 horas antes del inicio de la impresión; una vez impresas, no podrán modificarse.
- Se utilizará el corte del padrón electoral más cercano al comienzo de la producción y las boletas sobrantes se cancelarán y almacenarán para su posterior destrucción.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA:
CIRCUITO JUDICIAL:

DISTRITO JUDICIAL:
DISTRITO ELECTORAL:

INE - 000,000

Desprenda aquí *Desprenda aquí*

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024- 2025

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA | CIRCUITO JUDICIAL | DISTRITO JUDICIAL | DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

01	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
02	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
03	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
04	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
05	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
06	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
07	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
08	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
09	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
21	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
25	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
26	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
27	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
28	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
29	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
30	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
31	EF	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
32	EF	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
33	EF	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
34	EF	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
35	EF	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

En este distrito se elegirán 10 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVA	2
CIVIL	2
MIXTO	2
PENAL	2
TRABAJO	2

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL
- EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

MUESTRA

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

36	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
37	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
38	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
39	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
40	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
41	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
42	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
43	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
44	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
45	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
46	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
47	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
48	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
49	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
50	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
51	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
52	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
53	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
54	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
55	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
56	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
57	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
58	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
59	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
60	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
61	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
62	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
63	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
64	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
65	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
66	EF	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
67	EF	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
68	EF	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
69	EF	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
70	EF	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA:
CIRCUITO JUDICIAL:

DISTRITO JUDICIAL:
DISTRITO ELECTORAL:

INE - 000,000

Desprenda aquí

Desprenda aquí

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024- 2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA | CIRCUITO JUDICIAL | DISTRITO JUDICIAL | DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0:1	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:2	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:3	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:4	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:5	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:6	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:7	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:8	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
0:9	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:0	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:1	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:2	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:3	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:4	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:5	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:6	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:7	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:8	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
1:9	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:0	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:1	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:2	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:3	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:4	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:5	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:6	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:7	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:8	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2:9	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:0	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:1	EF	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:2	EF	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:3	EF	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:4	EF	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:5	EF	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

En este distrito se elegirán 10 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVA	2
CIVIL	2
MIXTO	2
PENAL	2
TRABAJO	2

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL
- EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

3:6	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:7	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:8	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3:9	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:0	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:1	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:2	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:3	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:4	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:5	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:6	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:7	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:8	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4:9	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:0	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:1	PE	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:2	PE	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:3	PE	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:4	PE	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:5	PE	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:6	PL	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:7	PL	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:8	PL	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5:9	PL	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:0	PL	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:1	PJ	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:2	PJ	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:3	PJ	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:4	PJ	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:5	PJ	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:6	EF	PENAL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:7	EF	ADMINISTRATIVA	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:8	EF	CIVIL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6:9	EF	TRABAJO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7:0	EF	MIXTO	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

MUESTRA

Desprende aquí

Desprende aquí

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES

1	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	25	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	26	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	27	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	28	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	29	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	30	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	31	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	32	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	33	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	34	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	35	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	36	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	37	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	38	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	39	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	40	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	41	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	42	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	43	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	44	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
21	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	45	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	46	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	47	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	48	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL
- EF MINISTRAS Y MINISTROS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO HOMBRES

49	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	73	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
50	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	74	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
51	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	75	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
52	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	67	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
53	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	77	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
54	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	78	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
55	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	79	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
56	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	80	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
57	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	81	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
58	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	82	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
59	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	83	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
60	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	84	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
61	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
62	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
63	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
64	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
65	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
66	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
67	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
68	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
69	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
70	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
71	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
72	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			

MUESTRA

INE - 000,000

Desprenda aquí

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORALDEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA:
CIRCUNSCRIPCIÓN:
DISTRITO ELECTORAL:

Desprenda aquí

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA | CIRCUNSCRIPCIÓN | DISTRITO ELECTORAL

Selecciones las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS MUJERES

1	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
19	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
20	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL
- EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

21	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
22	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
23	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
24	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
25	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
26	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
27	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
28	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
29	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
30	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

MUESTRA

INE - 000,000

Desprenda aquí

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORALDEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA:

DISTRITO ELECTORAL:

Desprenda aquí

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER

1	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE

10	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
17	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
18	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE

MUESTRA

INE - 000,000

Desprenda aquí

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

DISTRITO ELECTORAL:

Desprenda aquí

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES

1	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	17	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
2	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	18	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
3	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	19	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
4	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	20	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
5	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	21	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
6	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	22	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
7	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	23	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
8	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	24	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
9	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	25	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
10	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	26	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
11	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	27	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
12	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	28	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
13	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	29	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
14	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	30	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
15	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	31	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
16	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			

PROPUESTAS

- PE PODER EJECUTIVO
- PL PODER LEGISLATIVO
- PJ PODER JUDICIAL
- EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES

Consejera Presidenta del Consejo General del INE

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Secretaria Ejecutiva del INE

Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A DOS HOMBRES

32	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	48	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
33	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	49	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
34	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	50	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
35	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	51	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
36	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE	52	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE
37	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
38	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
39	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
40	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
41	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
42	EF	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
43	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
44	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
45	PJ	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
46	PE	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			
47	PL	APELLIDO APELLIDO NOMBRE NOMBRE			

MUESTRA

Acuerdo INE/CG192/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la SCJN y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF, y se ordena su publicación

El Acuerdo INE/CG192/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de febrero de 2025, tiene por objeto aprobar la publicación y difusión de los listados de personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El documento contiene los nombres de las candidaturas y ordena su publicación.

El acuerdo presenta los listados de candidaturas organizados por órgano jurisdiccional. En el caso de la SCJN, incluye 64 personas candidatas, identificadas mediante número consecutivo, poder postulante, apellidos, nombre y sexo. La tabla permite identificar las postulaciones provenientes del Poder Ejecutivo (PE), Poder Judicial (PJ) y Poder Legislativo (PL), así como las candidaturas respaldadas por más de uno de estos poderes.

Respecto de la Sala Superior del TEPJF, el listado comprende 15 candidaturas, igualmente clasificadas por poder postulante, datos personales de identificación y sexo. La publicación conjunta de ambos listados permite concentrar y difundir la información de las personas que participan en la elección judicial para estos órganos federales, distinguiendo las candidaturas correspondientes a cada institución.

Acuerdo por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales

El Acuerdo INE/CG194/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios de los poderes judiciales locales.

Modifica pautas previamente aprobadas y garantiza el acceso permanente de los partidos y las autoridades electorales a los medios de comunicación durante el periodo ordinario coincidente con dichos procesos.

El acuerdo contempla tres escenarios de distribución según la coincidencia de procesos electorales: entidades con periodo ordinario coincidente con la elección judicial federal; entidades con elecciones locales de Durango y Veracruz concurrentes; y entidades en las que coinciden el periodo ordinario, la elección judicial federal y los procesos judiciales locales.

La distribución incluye los promocionales de las candidaturas judiciales y de las autoridades electorales, durante las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral. Se presentan tablas con la asignación de tiempos e impactos en radio comercial, televisión comercial y medios públicos y sociales.

La determinación se inscribe en el contexto de la reforma constitucional del Poder Judicial, que introdujo la elección popular de personas juzgadoras. El INE debía adecuar la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para incorporar la difusión de las candidaturas judiciales, sin afectar las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos ni el acceso de las autoridades electorales a estos medios.

El acuerdo también atiende la concurrencia de procesos federales, locales y periodos ordinarios, así como las modificaciones derivadas de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados.

En sus resolutivos, el Consejo General aprobó los modelos de distribución y pautas para las candidaturas judiciales y las campañas institucionales de las autoridades electorales; modificó las pautas aplicables a partidos políticos y autoridades en los procesos locales de Durango y Veracruz, y ratificó determinaciones anteriores sobre el periodo ordinario.

También facultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para atender circunstancias emergentes o imprevistas.

CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.



La convocatoria establece los cargos sujetos a elección, los requisitos de elegibilidad y el ámbito territorial de votación. Se contemplan nueve integrantes de la SCJN, cinco del Tribunal de Disciplina Judicial, dos de la Sala Superior del TEPJF, quince de las Salas Regionales, 464 magistraturas de Circuito y 386 cargos de juezas y jueces de Distrito, garantizando la paridad de género. Las personas aspirantes deberán acreditar los requisitos constitucionales correspondientes mediante documentos como acta de nacimiento, credencial para votar, título o cédula profesional en Derecho, historial académico, experiencia jurídica, constancia de residencia, carta de buena reputación, ensayo de motivos de postulación y cinco cartas de referencia. Para las magistraturas de Circuito se exige, además, práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín.



El procedimiento de selección comprende las etapas de registro, verificación de elegibilidad, evaluación de idoneidad, insaculación y aprobación de candidaturas. El registro se realizaría del 5 al 24 de noviembre de 2024 mediante un sistema electrónico habilitado por el Ejecutivo Federal, en el que las personas interesadas debían proporcionar sus datos y cargar la documentación requerida. El Comité verificaría el cumplimiento de los requisitos constitucionales, valoraría la probidad, honestidad, antecedentes personales, trayectoria académica, experiencia profesional y ensayo de las personas aspirantes, y podría realizar entrevistas públicas para evaluar sus conocimientos y aptitudes. Posteriormente, integraría los listados de las personas mejor evaluadas y efectuaría una insaculación pública para ajustarlos al número de postulaciones correspondientes, observando la paridad de género.



Los listados seleccionados serían aprobados por el Poder Ejecutivo Federal y remitidos al Senado de la República, que los integraría con las postulaciones de los demás poderes y los enviaría al Instituto Nacional Electoral (INE) para organizar la elección. La convocatoria establece como fecha de la jornada electoral el 1 de junio de 2025, seguida de los cómputos, la asignación de cargos conforme a los resultados y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez. Asimismo, prevé mecanismos de transparencia mediante la publicación de información sobre las personas aspirantes, su trayectoria y las entrevistas realizadas, respetando la protección de datos personales.

CONVOCATORIA para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

- La convocatoria comprende cargos de elección nacional y por circuitos judiciales, incluyendo cinco ministras y cuatro ministros de la SCJN, tres magistradas y dos magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, una magistrada y un magistrado de la Sala Superior del TEPJF, diez magistradas y cinco magistrados de las Salas Regionales, 464 magistraturas de Circuito y 386 juezas y jueces de Distrito.
- Asimismo, establece los requisitos constitucionales de elegibilidad, entre ellos la ciudadanía mexicana por nacimiento, el pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles, título profesional en Derecho, promedio académico mínimo, experiencia jurídica, buena reputación y residencia en el país. Para acreditar estos requisitos, las personas aspirantes deberán presentar documentación oficial, historial académico, constancias de experiencia profesional, cartas de referencia y un ensayo que justifique su postulación.
- El procedimiento de selección se desarrolla en tres etapas principales: registro e inscripción, acreditación de elegibilidad y calificación de idoneidad.
- El registro se realizaría del 5 al 24 de noviembre de 2024 mediante el portal electrónico habilitado por el Comité, con la posibilidad de recibir asistencia para completar la inscripción.
- Posteriormente, se verificaría el cumplimiento de los requisitos constitucionales y se evaluaría a las personas aspirantes considerando sus méritos académicos, experiencia profesional, honestidad, probidad y buena fama pública.
- La convocatoria establece una valoración de hasta 100 puntos, distribuidos en méritos académicos (40), experiencia profesional (30) y honestidad y buena fama pública (30). Para avanzar a la siguiente fase se requeriría obtener, como mínimo, el 80 % de los puntos correspondientes.
- Finalmente, el Comité integraría los listados de las personas mejor evaluadas y realizaría una insaculación pública para ajustarlos al número de candidaturas que correspondiera, garantizando la paridad de género.
- Los listados serían aprobados y remitidos al Senado de la República para su integración con las postulaciones de los demás poderes y su posterior envío al Instituto Nacional Electoral, encargado de organizar la elección.
- La convocatoria también contempla disposiciones sobre publicidad, transparencia, protección de datos personales, consentimiento informado y resolución de casos no previstos. En conjunto, este procedimiento configura la participación del Poder Legislativo Federal en la selección de candidaturas para la elección judicial extraordinaria de 2025.

LISTADOS DE PERSONAS ELEGIBLES PARA EL CARGO DE MINISTRA Y MINISTRO DE LA SCJN SUJETOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

ASPIRANTE	EXPEDIENTE	GÉNERO
ANA MARIA IBARRA OLGUIN	26/2024	Femenino
DORA ALICIA MARTINEZ VALERO	9/2024	Femenino
JAZMIN BONILLA GARCIA	100/2024	Femenino
LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ	16/2024	Femenino
MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ	18/2024	Femenino
MARISELA MORALES IBAÑEZ	65/2024	Femenino
OLIVIA AGUIRRE BONILLA	13/2024	Femenino
PAULA MARÍA GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO	43/2024	Femenino
ROSA ELENA GONZALEZ TIRADO	49/2024	Femenino
AARÓN RICHARTE GARCÍA	7/2024	Indistinto
ANGEL MARIO GARCIA GUERRA	3/2024	Indistinto
CARLOS PEREZ VAZQUEZ	21/2024	Indistinto
CESAR ENRIQUE OLMEDO PIÑA	40/2024	Indistinto
EDGAR CORZO SOSA	78/2024	Indistinto
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	98/2024	Indistinto
GUILLERMO PABLO LOPEZ ANDRADE	96/2024	Indistinto
JAIME ALLIER CAMPUZANO	1/2024	Indistinto
JAIME SALVADOR GARCIA GONZALEZ	58/2024	Indistinto
JORGE JIMENEZ JIMENEZ	11/2024	Indistinto
MAURICIO RICARDO III TORTOLERO SERRANO	71/2024	Indistinto
OSWALDO SALVADOR SOSA SERRANO	59/2024	Indistinto
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR	27/2024	Indistinto
RICARDO GARDUÑO PASTEN	36/2024	Indistinto
RICARDO JESUS SEPULVEDA IGUINIZ	48/2024	Indistinto
SERGIO JAVIER MOLINA MARTINEZ	46/2024	Indistinto

LISTA que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024 - 2025.

No.	Aspirante	Género	Expediente
			Total: 21
1.	ANA MARIA IBARRA OLGUIN	Femenino	26/2024
2.	DORA ALICIA MARTINEZ VALERO	Femenino	9/2024
3.	JAZMIN BONILLA GARCIA	Femenino	100/2024
4.	LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ	Femenino	16/2024
5.	MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ	Femenino	18/2024
6.	MARISELA MORALES IBAÑEZ	Femenino	65/2024
7.	OLIVIA AGUIRRE BONILLA	Femenino	13/2024
8.	PAULA MARÍA GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO	Femenino	43/2024
9.	ROSA ELENA GONZALEZ TIRADO	Femenino	49/2024
10.	ANGEL MARIO GARCIA GUERRA	Masculino	3/2024
11.	CESAR ENRIQUE OLMEDO PIÑA	Masculino	40/2024
12.	EDGAR CORZO SOSA	Masculino	78/2024
13.	GUILLERMO PABLO LOPEZ ANDRADE	Masculino	96/2024
14.	JAIME ALLIER CAMPUZANO	Masculino	1/2024
15.	JAIME SALVADOR GARCIA GONZALEZ	Masculino	58/2024
16.	MAURICIO RICARDO III TORTOLERO SERRANO	Masculino	71/2024
17.	RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR	Masculino	27/2024
18.	RICARDO GARDUÑO PASTEN	Masculino	36/2024
19.	SERGIO JAVIER MOLINA MARTINEZ	Masculino	46/2024
20.	ULISES CARLIN DE LA FUENTE	Masculino	SUP-JDC-330/2025
21.	CARLOS ENRIQUE ODRIOZOLA MARISCAL	Masculino	SUP-JDC-247/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO, A FIN DE INCORPORAR EN EL SIJE EL DATO MUESTRAL SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS VOTANTES EN LAS CASILLAS SECCIONALES

- Su finalidad es incorporar un mecanismo para recopilar información muestral sobre el número de personas que acudieron a votar en las casillas seccionales durante la jornada electoral del 1 de junio de 2025. La determinación se fundamenta en la reforma constitucional en materia judicial de 2024, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones del INE.
- El acuerdo destaca que el SIJE constituye una herramienta institucional para recopilar, transmitir, capturar y disponer de información sobre el desarrollo de la jornada electoral, particularmente respecto de la instalación de casillas, integración de las mesas directivas, presencia de observadores electorales e incidentes.
- Ante la ausencia de mecanismos como el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el Conteo Rápido Institucional en la elección judicial, el INE consideró necesario incorporar un procedimiento que permitiera estimar oportunamente la participación ciudadana. Esta información resultaría relevante para las autoridades electorales en la toma de decisiones y para proporcionar datos a la sociedad sobre el desarrollo de la elección.
- La adenda incorpora procedimientos específicos para recopilar el número de personas votantes en una muestra de casillas seccionales, mediante un operativo de campo y una herramienta informática.
- Asimismo, establece que la estimación de la participación ciudadana se realizará con base en la Lista Nominal de Electores y los datos obtenidos durante la jornada electoral. Para ello, se aprobó el documento denominado “Criterios científicos, logísticos y operativos para la estimación de participación ciudadana”, que contempla el diseño muestral, los métodos estadísticos, la selección de casillas y los mecanismos de recopilación de información.
- Finalmente, el acuerdo distribuye responsabilidades entre distintas áreas del INE: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) coordinará y ejecutará el operativo de campo; la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizará la estimación estadística con apoyo de especialistas; y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) desarrollará la herramienta tecnológica para registrar y transmitir los datos.
- El Consejo General también instruyó comunicar el acuerdo a los organismos públicos locales y a los órganos desconcentrados del INE. En conjunto, esta adenda fortalece los mecanismos de información y transparencia electoral mediante la incorporación de una metodología estadística para estimar la participación ciudadana en la elección judicial

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 NO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES V, VI Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DEL ARTÍCULO 442 BIS, EN RELACIÓN CON EL 456, NUMERAL 1, INCISO C), FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Su finalidad es garantizar el cumplimiento del artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El acuerdo se sustenta en la evolución de las medidas “3 de 3” y “8 de 8 contra la violencia”, orientadas a prevenir que personas condenadas por determinados delitos o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género accedan a cargos públicos.

El procedimiento comprende la verificación de antecedentes relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; la violencia familiar, equiparada o doméstica; la violación a la intimidad sexual; la violencia política contra las mujeres en razón de género, y la condición de persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, contempla las sanciones administrativas firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género que expresamente establezcan el impedimento para ocupar un cargo de elección popular o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. La revisión debe considerar la existencia de resoluciones firmes y la documentación que acredite los supuestos de inelegibilidad.

Para implementar la revisión, el acuerdo dispone la integración de un Grupo Interdisciplinario (GI), coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas unidades técnicas y ejecutivas del INE, entre ellas la UTIGyND, la DEPPP, la DEAJ, la DERFE y la UTCE. El procedimiento contempla la recepción de información ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil, así como la documentación presentada por las personas candidatas.

La información podrá remitirse mediante un formulario electrónico en el micrositio del proceso electoral o de manera física ante los Consejos Locales y Distritales. Además, el Instituto deberá solicitar información a las autoridades competentes, verificar la firmeza de las sentencias y descartar posibles homonimias.

Finalmente, el acuerdo establece que las personas candidatas deberán contar con la garantía de audiencia, para que puedan conocer los posibles hallazgos y presentar argumentos y documentación que desvirtúen las imputaciones. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las áreas correspondientes, elaborará un informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, mientras que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos preparará el anteproyecto de resolución para su revisión por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y, posteriormente, por el Consejo General.

Se busca fortalecer la legalidad, transparencia y certeza de la elección judicial, mediante un mecanismo de verificación de elegibilidad que permita impedir la asignación de cargos a personas que se encuentren en los supuestos constitucionales de inelegibilidad, respetando sus derechos y garantías procesales.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, Y SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS

- Tiene por objeto establecer los modelos de distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como las pautas para transmitir promocionales relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales y los procesos electorales locales de Durango y Veracruz. Su finalidad es garantizar el acceso efectivo de las autoridades electorales y de las candidaturas a los medios de comunicación, conforme a los principios constitucionales y legales que regulan la administración de los tiempos del Estado.
- El acuerdo contempla distintos escenarios de distribución, dependiendo de la concurrencia de elecciones judiciales federales, locales y procesos electorales ordinarios. En las entidades donde únicamente se celebra la elección judicial federal, se establece una distribución de 24 minutos diarios destinados a las autoridades electorales, mientras que en los estados con elecciones judiciales federales y locales se consideran las particularidades de cada proceso.
- Para Durango y Veracruz, donde también se desarrollan elecciones municipales, la distribución debe respetar las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos, así como los tiempos correspondientes a las autoridades electorales federales y locales.
- Asimismo, el INE modifica los modelos de distribución y las pautas previamente aprobadas para el periodo ordinario de 2025 y los procesos electorales locales de Durango y Veracruz, atendiendo a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados. Esta resolución incidió en la distribución de los tiempos de radio y televisión, particularmente al reducir de 48 a 24 minutos el tiempo administrado por el Instituto en determinadas entidades sin proceso electoral local en curso.
- El acuerdo también establece la aprobación de pautas para las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral, así como la entrega de materiales y órdenes de transmisión a las emisoras correspondientes.
- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para implementar las pautas aprobadas y realizar los ajustes necesarios ante circunstancias imprevistas, informando oportunamente al Consejo General y a los organismos públicos locales electorales.
- También se ordena suspender la propaganda gubernamental durante las campañas, el periodo de reflexión y la jornada electoral en las emisoras que tengan cobertura en Durango y Veracruz, conforme al artículo 41 constitucional.
- En conclusión, el acuerdo busca garantizar una distribución equitativa, legal y operativamente viable de los tiempos de radio y televisión, armonizando la promoción de las elecciones judiciales con los procesos electorales concurrentes y las prerrogativas de los partidos políticos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

- El INE determinó que, en ejercicio de sus atribuciones como autoridad electoral nacional, le corresponde definir la geografía electoral para los procesos electorales federales y locales, con el propósito de garantizar certeza, legalidad, objetividad e igualdad en la participación ciudadana.
- El acuerdo se enmarca en la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2024 y en la reforma a la Constitución de Michoacán publicada el 13 de noviembre del mismo año. Conforme a esta última, en la elección extraordinaria de 2025 se elegirían la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como la totalidad de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- La jornada electoral se fijó para el 1 de junio de 2025, concurrente con la elección judicial federal. En este contexto, el Marco Geográfico Electoral constituye un instrumento indispensable para determinar el ámbito territorial en el que la ciudadanía podrá votar por las candidaturas correspondientes a cada cargo judicial, procurando que la distribución territorial sea coherente con las competencias y demarcaciones de los órganos jurisdiccionales.
- La determinación central del acuerdo consistió en armonizar la geografía judicial de Michoacán con el Marco Geográfico Electoral vigente, utilizando como unidad mínima el municipio y procurando mantener agrupaciones de municipios completos.
- Para ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó la información proporcionada por el Instituto Electoral de Michoacán, elaboró los planos cartográficos y sometió la propuesta a validación del organismo local.
- El resultado fue la configuración de siete jurisdicciones electorales locales, destinadas a la elección de magistraturas civiles, y 23 distritos judiciales electorales locales, para elegir titulares de juzgados de primera instancia y menores. El acuerdo señala que no fue necesario subdividir adicionalmente las demarcaciones, pues la geografía judicial local pudo armonizarse con la estructura electoral existente.
- Finalmente, el INE sostuvo que la creación de estas unidades geográficas electorales locales no vulnera el marco constitucional ni legal, aun cuando la figura de “Distrito Judicial Electoral Local” no estuviera expresamente prevista en la legislación estatal. La autoridad consideró que dicha nomenclatura y delimitación responden a necesidades operativas de organización electoral, facilitan la identificación de los cargos y candidaturas por parte de la ciudadanía y contribuyen a reducir la complejidad de la emisión y cómputo del voto.
- En consecuencia, el acuerdo aprobó el Marco Geográfico Electoral para el proceso judicial extraordinario de Michoacán y ordenó su publicación en la Gaceta Electoral, el portal del INE y el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JUNIO DE 2025, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

- Su finalidad es establecer las características técnicas y operativas de este instrumento electoral para garantizar su adecuada generación, impresión y distribución.
- Considera la atribución del INE para formar y administrar el Padrón Electoral y las listas nominales, así como su responsabilidad en la organización, desarrollo y cómputo de las elecciones judiciales.
- En cuanto a las características materiales, el acuerdo establece que las Listas Nominales Definitivas con Fotografía (LNEDF) del proceso federal se imprimirían en papel seguridad, en blanco y negro y con acabado engrapado.
- Los cuadernillos podrían contener hasta 32 registros por página y un máximo de 1,000 registros. Su estructura comprende portada, reverso de portada, páginas interiores, contraportada y reverso de contraportada.
- Las páginas interiores incluirían los datos de identificación, nombre de la persona electora, fotografía, número de emisión de la credencial, número consecutivo y un recuadro para registrar el voto. Se incorporan elementos de seguridad como códigos QR, códigos de barras, microimpresión y un código de seguridad de tres capas para verificar la autenticidad de los cuadernillos.
- Se aprobó la forma y el contenido de las listas nominales y ordenó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales comunicar lo aprobado a los OPL con procesos electorales judiciales locales en 2024-2025.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales

El Acuerdo INE/CG210/2025 establece los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño e impresión de la documentación electoral correspondiente.

Su fundamento se encuentra en la reforma constitucional judicial de septiembre de 2024 y en las disposiciones de la Constitución, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones que atribuyen al INE la organización, cómputo y declaración de validez de estos comicios.

Para organizar los cómputos, los Lineamientos establecen un modelo basado en Grupos de Trabajo (GT) y Puntos de Escrutinio y Cómputo (PEyC), con apoyo de personal auxiliar y sistemas informáticos. Se contemplan procedimientos para integrar la votación anticipada, sumar resultados por circuito judicial y circunscripción plurinominal, y adoptar medidas extraordinarias ante posibles retrasos.

También se prevén plazos diferenciados para cada elección: del 1 al 3 de junio para la Suprema Corte; el 4 de junio para el Tribunal de Disciplina Judicial; el 5 para la Sala Superior del TEPJF; el 6 para las Salas Regionales; del 7 al 8 para magistraturas de circuito, y del 9 al 10 de junio para juezas y jueces de distrito.

La motivación central del acuerdo radica en las características inéditas de la elección judicial: la ciudadanía podía emitir varios votos en una misma boleta para elegir candidaturas de distintos cargos, lo que incrementaba considerablemente la complejidad del escrutinio y cómputo.

Por ello, se determinó que en las casillas seccionales únicamente se clasificarían y contarían las boletas por tipo de elección, sin realizar ahí el escrutinio y cómputo de resultados. Esta actividad se trasladaría a los Consejos Distritales, con el propósito de garantizar certeza, legalidad, transparencia y viabilidad operativa.

El acuerdo también regula la documentación electoral y la difusión de resultados. Se aprobó que las actas de escrutinio y cómputo y las actas de cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción plurinominal fueran producidas mediante los sistemas de la Red-INE, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas correspondientes a implementar las acciones necesarias.

Asimismo, se estableció que los votos emitidos por candidaturas cuyo registro hubiera perdido vigencia por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad se contabilizarían como nulos

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS SUPUESTOS DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025



Surge de la necesidad de establecer una solución institucional ante la ausencia de disposiciones constitucionales, legales o acuerdos previos que regularan expresamente los empates entre dos candidaturas a un mismo cargo.

En este contexto, el Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones de organización electoral y de interpretación de la legislación aplicable, consideró necesario definir un procedimiento que permitiera resolver estos supuestos durante la etapa de asignación de cargos prevista en el artículo 533 de la LGIPE, garantizando certeza y legalidad en la determinación de los resultados.



Posteriormente, mediante acuerdo, declarará la existencia del empate legal, cuya consecuencia será que las candidaturas involucradas no recibirán asignación alguna y que los cargos correspondientes serán considerados vacantes, al no existir una persona ganadora conforme al procedimiento establecido.



El procedimiento dispone que, una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las candidaturas y realizada la asignación conforme al principio de paridad de género, el Consejo General identificará aquellas candidaturas que se encuentren en situación de empate y que, por los votos obtenidos, tendrían derecho a ocupar un cargo.



Finalmente, el Acuerdo establece las obligaciones de comunicación institucional derivadas de la declaración de empate y vacancia. Para los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juzgados de distrito, el INE deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tratándose de magistraturas electorales, deberá comunicarlo al Consejo de la Judicatura y al Pleno de la Suprema Corte.

Campañas en la Elección Judicial LEGIPE



Durante el lapso legal de campaña, el INE administrará y gestionará el **acceso a los tiempos del Estado** que correspondan a radio y televisión.

Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del INE (artículo 517, párrafos 1 y 2).



El INE observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan **la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales** habilitadas para tal efecto.



El INE pondrá a disposición de las personas candidatas **espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet**, tanto por el Instituto como por las personas candidatas (artículo 518 párrafos 1 y 2).

Campañas Elección Judicial LEGIPE

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y esta Ley (artículo 519, párrafos 1 y 2).

Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE (artículo 520, párrafo 1).

Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas tendrán una duración de sesenta días improrrogables (artículo 521, párrafo 1).

Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas (artículo 522, párrafo 3).

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Indicó diversas cuestiones a seguir para la contienda electoral, y en lo que respecta a campañas, promoción y libertad de expresión se encuentra:

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE



1) Las personas servidoras públicas que, atendiendo a horarios y funciones, les resulte incompatible realizar campaña electoral, se les exhortó a considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta que los actos de campaña válidos deberán realizarse en días y horas no laborables;



2) Las personas servidoras publicas participantes tenían prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda;



3) Ni las personas servidoras públicas no candidatas ni las autoridades o instituciones públicas podían emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas;



4) Los ministros de culto no podían realizar proselitismo a favor o en contra de ninguna persona candidata, ni tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, hacer llamados para la participación en la jornada electoral;

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

- 5) El INE es la autoridad que cuenta con las atribuciones exclusivas para la ejecución de actividades tendientes a la promoción del voto y de la participación ciudadana, por lo que ni ministros de culto, ni otras instituciones públicas o entes gubernamentales podían realizar esta promoción y difusión;
- 6) Las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, únicamente podrá desarrollar dicha difusión dentro del marco geográfico que le corresponde según el cargo por el que contiende, a excepción de la difusión de actos de campaña a través de redes sociales, en el que por sus características, no está acotado a la delimitación geográfica:
- 7) Ninguna persona candidata por sí, o a través de terceros puede hacer entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona;
- 8) Se prohibió la difusión de propaganda electoral que tuviera calumnia respecto de otras personas candidatas;
- 9) Las actividades de campaña podían llevarse a cabo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025;
- 10) Los actores involucrados en los procesos electorales debían abstener de realizar actos o expresiones religiosas en propaganda electoral;

Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

- 11) Sobre los foros de debate se establecieron varias indicaciones, entre las cuales destacan que debían ser organizados de forma gratuita por instituciones del sector público, privado o social, como universidades, sindicatos u organizaciones civiles, garantizando condiciones de equidad.
- Para ello, se debía invitar por escrito y con anticipación a todas las candidaturas registradas para un mismo cargo y área geográfica, y los foros solo podían realizarse si al menos el 50% de las candidaturas aceptaban participar. En caso de alta participación, los foros debían organizarse en rondas escalonadas, sin repetir participantes y asegurando igualdad en tiempo y formato para todas las personas candidatas.
- Durante los foros, se debía garantizar la equidad en los tiempos de participación y en la formulación de preguntas, las cuales debían centrarse exclusivamente en temas permitidos durante la campaña. Las personas moderadoras debían mantener una postura neutral, y no se permitía repetir candidaturas en programas semanales. Los espacios debían ser abiertos al público, sin elementos que favorecieran a alguna candidatura, y no se debían ofrecer alimentos ni utilitarios. Además, los organizadores debían informar al INE antes y después del evento, incluyendo detalles como aforo, participantes e invitaciones.
- No se permitía que dependencias encargadas de programas sociales organizaran estos foros, ni que servidores públicos vinculados a dichos programas actuaran como moderadores. La promoción de los foros por parte de los poderes públicos debía ser neutral, sin destacar a ninguna candidatura. Las entrevistas debían centrarse en temas de campaña, permitiendo que la ciudadanía comparara propuestas de manera libre y equitativa;

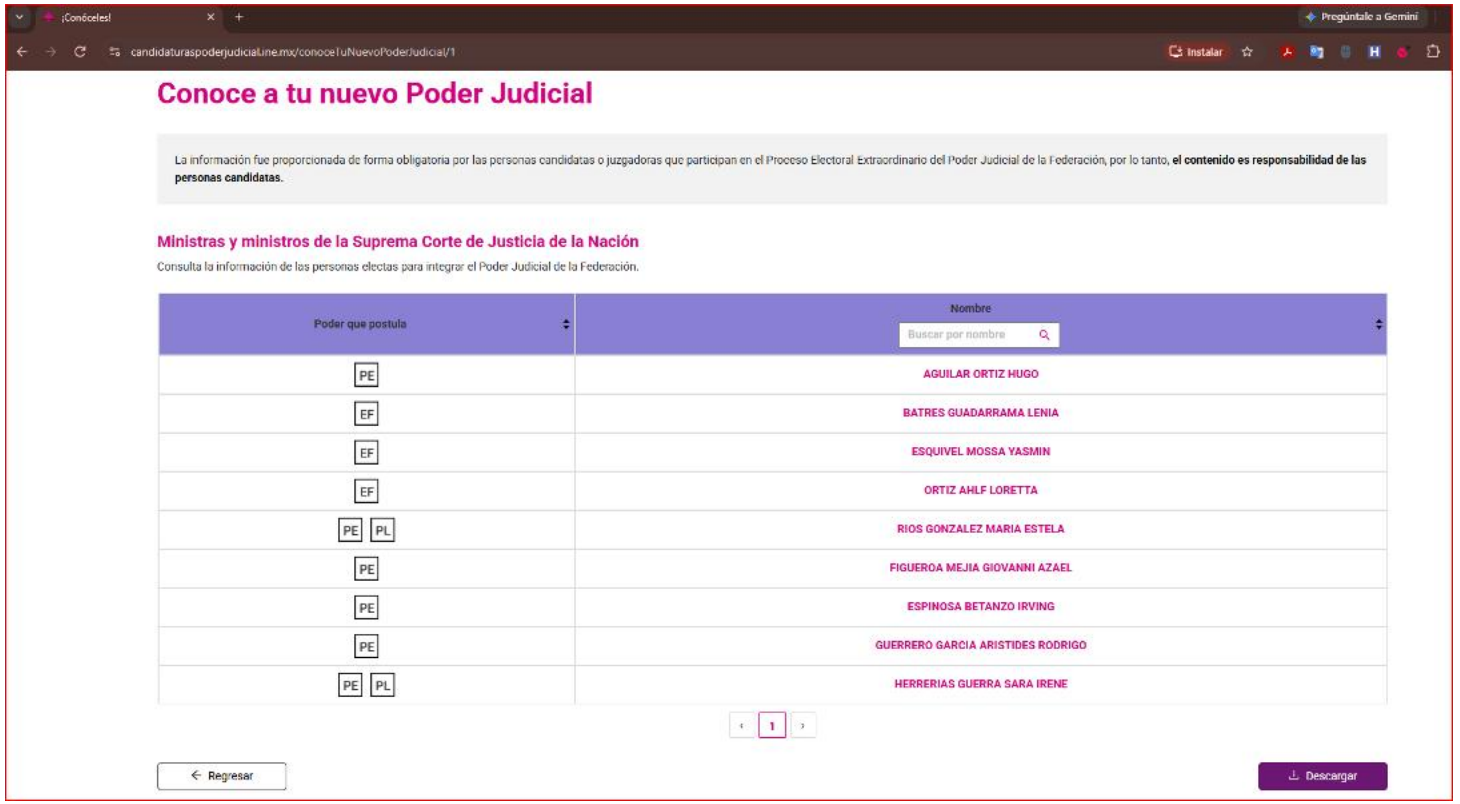
Acuerdo INE/CG334/2025 del Consejo General del INE

12) Se creó el micrositio digital “Conóceles” dentro de la página de Internet oficial del INE, con el objeto de difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como información relativa al proceso electivo, y no sería considerado como un medio de propaganda política;

13) Sobre la veda electoral, se indicó que eran los 3 días anteriores al día de la jornada electoral, esto eran los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 y hasta la conclusión de la jornada de votación, el día 1 de junio de 2025; y

14) Los criterios eran de observancia general, de manera que su contravención al mismo podrá hacerse del conocimiento del INE mediante la denuncia o queja correspondiente, y se considerara alguna infracción a la normatividad electoral, y se sancionara de conformidad con la LEGIPE.

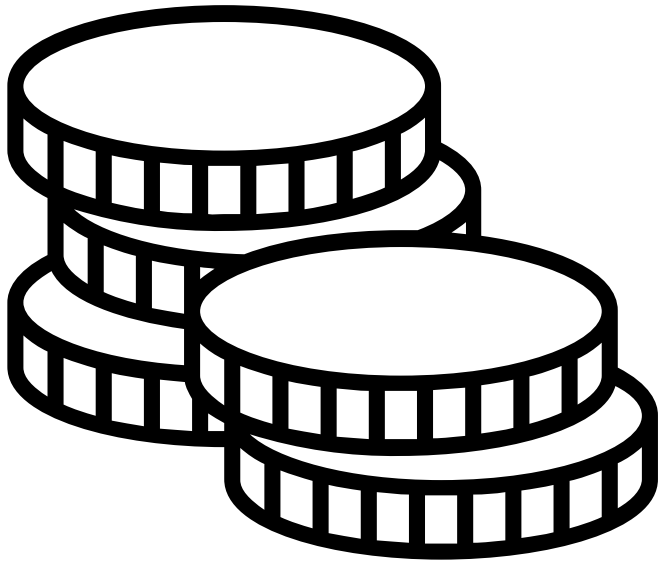
Portal Conóceles



Sistema que inicia su difusión el primer día de las campañas electorales (30 de marzo de 2025). Permite la consulta de la información curricular de las personas candidatas a juzgadoras.

Las personas candidatas deberán publicar su fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional laboral, académica, visión y propuestas a la función jurisdiccional a más tardar el inicio de las campañas electorales. El sistema podrá ser consultado desde la página de internet del INE.

Acuerdo INE/CG54/2025 del Consejo General del INE



En los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales” donde entre otras disposiciones en lo que se refiere a libertad de expresión, se creó un catálogo de infracciones, destacando lo siguiente en materia de libertad de expresión:

a) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pautado en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido; y

b) Acudir a los actos o eventos organizados por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos.

Estas disposiciones se emplearon en materia de fiscalización para asegurarse que las actividades de propaganda y debates no involucraran contratación prohibida de tiempos de radio y televisión, así como de rebases de topes de gastos de campaña.

Acuerdo INE/CG24/2025 del Consejo General del INE

"Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la secretaría ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven"

Se estableció un glosario y el listado de conductas sancionables complementario al previsto en la ley, destacando en lo que concierne lo siguiente:

Acuerdo INE/CG24/2025 del Consejo General del INE

Campaña: Se entendió como el conjunto de actividades de las candidaturas y sus simpatizantes para difundir su trayectoria, méritos, visión sobre la función jurisdiccional y propuestas, con el propósito de obtener el voto ciudadano.

Personas candidatas a juzgadoras: Constituyen infracciones contratar espacios en medios para promocionarse; realizar actos anticipados de campaña; difundir propaganda calumniosa o que afectara a la niñez; entregar beneficios a la ciudadanía; utilizar materiales prohibidos; realizar actos de campaña o difundir encuestas en los tres días previos a la elección; incumplir requisitos para encuestas; realizar campañas en el extranjero sin autorización; cometer VPG; utilizar recursos públicos; vincularse con partidos políticos; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Partidos políticos: Incurren en infracciones al realizar proselitismo o posicionarse a favor o en contra de candidaturas; contratar encuestas o sondeos para influir en las preferencias electorales; contratar espacios en medios para promocionar candidaturas; entregar beneficios para favorecerlas; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Personas servidoras públicas: Incurren en infracciones al realizar proselitismo o pronunciarse a favor o en contra de candidaturas; utilizar recursos públicos o programas sociales con fines electorales; contratar espacios en medios para promocionarlas; participar en actos de proselitismo durante horas laborales; organizar o intervenir en foros vinculados con programas sociales; o incumplir la Constitución, la LEGIPE y los acuerdos del Consejo General.

Ciudadanía, observadores y concesionarios: Se prohibió difundir encuestas o sondeos durante los tres días previos a la elección y hasta el cierre de casillas sin cumplir los requisitos legales; organizar foros o entrevistas en condiciones de inequidad; que observadores fueran militantes o representantes partidistas; y entregar beneficios en especie o efectivo para favorecer candidaturas.

Plan de difusión de promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Se estableció que, atendiendo al hecho que duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el proceso era de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña, para garantizar el acceso de las candidaturas a esta nueva modalidad la prerrogativa constitucional de radio y televisión y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente a las candidaturas, se aprobó a través del Acuerdo INE/CG188/2025 la elaboración de promocionales genéricos.

Estos promocionales se elaboraron por tipo de cargo con mensajes que promovieron entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas en la plataforma digital correspondiente.

La distribución de tiempos originalmente había sido aprobada en el referido Acuerdo INE/CG188/2025, pero en la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó para los efectos precisados, respecto a tal repartición.

En el Plan de difusión se determinó la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura que explicaran cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones, sus funciones específicas y su vinculación con la vida diaria de la ciudadanía, la forma de ejercer el voto en una nueva modalidad de boletas y el reforzamiento al llamado de la participación ciudadana en dicho proceso electoral.

SUP-REP-97/2025.

Expresiones que podían asociarse a un partido político.

La Sala Superior confirmó que fue correcto que el Consejo Local del INE en el Estado de México ordenara como medida cautelar la eliminación de tres videos publicados por el candidato a magistrado David Salgado.

"En el hermoso municipio de Tequixquiac, en el norte del Estado de México, venimos promoviendo la candidatura para magistrado, recuerden boleta rosa, número 34, ahorita vamos, con el permiso de las autoridades municipales, vamos a pasar a hacer nuestro volanteo como lo manifestamos ante el INE. Y recuerda: la tres (3) cuatro T (4T), ¡gracias!"

"Hasta las campanas están sonando, las campanas de la transformación, estamos aquí ya terminando el recorrido, aquí en el quiosco y zócalo municipal de Tequixquiac, muchas gracias, mis seguidores, los invito a votar, no lo olviden, tres (3) cuatro T (4T), la número treinta y cuatro en la planilla morada, gracias, buenas tardes. Síganos, vamos a Apaxco. Gracias, en un momento más nos vemos por allá. Gracias."

"Hola, algunos de ustedes ya me conocen. Para los que no, soy David Salgado. Soy padre e hijo, amigo, el día de hoy candidato a magistrado. Realicé mis estudios de licenciatura en la Universidad Autónoma de México. Cuento con varias especializaciones en amparo, así como realicé los estudios de maestría y también estudié un doctorado. Sin embargo, eso no es lo importante. Eso ya lo evaluó el poder que me postula. Lo más importante es que desde niño tengo un profundo sentimiento muy grande por la justicia con carácter social. Voy a aparecer en la boleta rosa con el número tres (3) cuatro t (4t), no lo olvides, para que juntos caminemos y hagamos historia, porque ¡David Salgado es pueblo!"

Aunque el recurrente alegó violaciones al debido proceso y afectación a su libertad de expresión, la Sala concluyó que las medidas cautelares no requieren audiencia previa y que la libertad de expresión puede ser limitada cuando existe riesgo de influencia indebida en la contienda.

Por ello, sostuvo que las frases utilizadas no estaban amparadas por la libertad de expresión dentro del contexto electoral y confirmó la orden de retirar los videos.

SUP-REP-162/2025.

Imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.

SUP-REP-162/2025. imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.

- La Sala Superior revocó el desechamiento de una queja presentada contra un candidato a magistrado que publicó en Facebook imágenes donde presuntamente aparecían niñas y niños.
- El Tribunal concluyó que la Junta Distrital del INE no analizó exhaustivamente todas las fotografías denunciadas y aplicó de forma incorrecta el estándar del interés superior de la niñez, pues sí había indicios suficientes de que menores aparecían en la propaganda, aun si sus rostros no eran totalmente visibles.
- La Sala enfatizó que, cuando existe la posibilidad de identificación de una persona menor de edad, debe actuarse con especial cuidado para proteger su intimidad y evitar riesgos, lo que exige admitir la queja y continuar la investigación.
- Por ello, ordenó emitir un nuevo acuerdo que analice integralmente el material y respete el estándar reforzado de protección a la niñez.



SUP-REP-61/2025

Actos anticipados de campaña

- **La Sala Superior confirmó el desechamiento de la queja** contra Camelia Gaspar Martínez por presuntos actos anticipados de campaña derivados de publicaciones en redes sociales y medios de comunicación.
- Determinó que la infracción **solo puede atribuirse a personas aspirantes o candidatas**, no a ciudadanía, asociaciones civiles o personas servidoras públicas.
- Además, señaló que, por tratarse de un régimen sancionador, las restricciones deben interpretarse **de manera estricta**, sin ampliar por vía interpretativa el catálogo de sujetos responsables.







SUP-REP-115/2025
Foros

- **La Sala Superior revocó las medidas cautelares** impuestas a Lenia Batres Guadarrama por su participación en eventos académicos difundidos en Facebook.
- Determinó, de manera preliminar, que sus expresiones **no constituían actos proselitistas ni buscaban obtener el voto**, pues fueron realizadas en el contexto de actividades académicas y no exaltaron sus méritos, trayectoria o visión jurisdiccional. Por ello, consideró **improcedentes las medidas cautelares** previamente ordenadas.

- *"les comento que su servidora se comprometió desde que fui nominada a la terna para formar parte de la Suprema Corte a cumplir con el monto constitucional de la remuneración",*
- *"siendo la ministra novata logramos superar el promedio de sentencias presentado por todos los ministros, a la fecha llevamos más de 500 sentencias aprobadas…"*
- *"vean ustedes que se ha destinado muy poco criterio para hacer cumplir los derechos sociales…"*
- *"Encontramos este, que es el tema de la llamada equidad tributaria encontramos 12 mil 845 tesis… Pues de los juicios que se presentan para pedir condonaciones, deducciones, devoluciones de impuestos… que son los grandes contribuyentes, grandes empresas o grupos empresariales que permanentemente están buscando reducir sus impuestos… lo que es muy sorprendente es que el Poder Judicial les conceda tanto y les conceda tantos criterios para facilitarlo…"*
- *"hace muchísima falta que se racionaliza el gasto, que se vaya fundamentalmente a mejorar la atención ciudadana…"*
- *"…tener mejores jueces que respondan a los intereses públicos y sociales que dice nuestra Constitución, no los que se nos ocurren a nadie, que sean confiables, que sean responsables, es decir que rindan cuentas…"*

SUP-REP-160/2025 Calumnia

La Sala Superior confirmó parcialmente las medidas cautelares relacionadas con publicaciones de *Aristegui Noticias* y otras personas por presunta calumnia y VPG.

Aristegui noticias publicó en su portal un reportaje, notas y videos (investigación conocida como “Televisa Leaks”). Ese material fue retomado en diversos medios de comunicación y generó reacciones en redes sociales.

La actora presentó una queja ante la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, al considerar que las referencias hacia ella en esos reportajes, así como algunas reacciones en redes sociales al respecto, constituyen calumnia y violencia política de género.

En su queja, solicitó medidas cautelares. Al analizarlas, la Comisión de Quejas y Denuncias decidió concederlas parcialmente respecto de expresiones realizadas en redes sociales cuyo contenido, a partir de un análisis preliminar, podría configurar la violencia alegada.

Aunque reconoció que la Comisión no analizó íntegramente la solicitud, consideró innecesario hacerlo porque **periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables de calumnia electoral** cuando actúan en ejercicio de su labor. Destacó la **especial protección de la libertad de expresión y del ejercicio periodístico**, incluso respecto de expresiones críticas, ofensivas o poco relevantes, dentro de los límites constitucionales y convencionales. Asimismo, precisó que **participar en un evento académico y posteriormente difundirlo en redes sociales no constituye, por sí mismo, una infracción electoral**.

Al ser evidente la pretensión de la actora de que vía calumnia se le concedan medidas cautelares en contra de un medio comunicación, personas y productos periodísticos, debe confirmarse el acuerdo impugnado.

- *A Aristegui Noticias el retiro inmediato de cualquier porción que se refiera a mi persona del reportaje titulado "#TelevisaLeaks | La fábrica de mentiras, manipulación y guerra sucia" publicado el 27 de abril de 2025, en lo que respecta a las menciones referidas a mi persona como supuesta receptora de "información y productos generados por Palomar".*
- *A Aristegui Noticias el retiro inmediato de cualquier porción que se refiera a mi persona de la nota titulada "Televisa Leaks | Excolaborador de Televisa vincula a candidata a ministra de la SCJN con el 'Palomar' | Entérate" publicada el 29 de abril de 2025, que contiene las declaraciones calumniosas de Germán Gómez García.*
- *A Aristegui Noticias la suspensión inmediata de la difusión de cualquier contenido que busque relacionar las supuestas vinculaciones de mi persona con "El Palomar", con el ex ministro Arturo Zaldívar, con Javier Tejado u otros varones directivos de Televisa.*
- *A Aristegui Noticias la publicación de una aclaración en la que se precise que no existe evidencia alguna que respalde la vinculación de mi persona con el supuesto grupo "Palomar" ni con el exministro Arturo Zaldívar.*
- *A Aristegui Noticias y al C. Germán Gómez García abstenerse de realizar manifestaciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente aquellas que cuestionen mi independencia, capacidad y trayectoria profesional con base en estereotipos de género.*
- *A Germán Gómez García el retiro inmediato de todas las publicaciones y comentarios realizadas desde su perfil de X (@germanga89) en las que se hace referencia directa o indirecta a mi persona, mi trayectoria profesional o mi candidatura, incluyendo -pero no de forma limitada- los mensajes donde señala: "No creo que debas hacerlo. Pero yo solo tengo evidencia de Televisa, ¿te vas a quedar de brazos cruzados y dejar que impongan a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** ahora de ministra presidenta? ¿Cómo lo hicieron con Zaldivar?", "No, es **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** la perdedora :)", y "No la dejen llegar al poder. Ya pasó con Zaldivar, no puede ocurrir de nuevo #TelevisaLeaks", así como cualquier fotografía mía compartida en dicho perfil.*
- *El retiro de todas las publicaciones y comentarios denunciados a las personas titulares de las cuentas de X o, en su defecto, directamente a X.*
- *A Twitter/X la suspensión temporal del perfil de Germán Gómez García (@German_gomez) en lo que respecta a cualquier mención, referencia o publicación relacionada con mi persona o mi candidatura, considerando la especial gravedad que representa la vinculación de mi imagen y nombre como candidata a ministra con un perfil dedicado principalmente a la difusión de contenido sexual explícito, lo que constituye una forma agravada de violencia política de género con componente sexual, particularmente considerando los antecedentes de ataques sexualizados que ya he enfrentado y que fueron documentados en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/CG/3/2025.*

SUP-PSD-2/2025. Uso de Logotipos oficiales.

- La Sala Superior declaró que una candidata a magistrada vulneró el principio de equidad en la contienda al utilizar los logotipos oficiales de tres alcaldías de la Ciudad de México en publicaciones de campaña difundidas en Facebook.
- Se sostuvo que esos emblemas podían generar confusión en el electorado al aparentar un respaldo institucional o una relación con autoridades locales, lo que otorgaba una ventaja indebida frente a otras candidaturas. También señaló que la inclusión del rótulo de una alcaldía en otra imagen reforzaba esa percepción.
- En cambio, consideró inexistente s las infracciones relativas a imparcialidad, neutralidad y uso de recursos públicos porque la candidata actuó en su calidad de participante en el proceso electoral y no se acreditó la utilización de bienes o recursos oficiales. En consecuencia, impuso una amonestación pública por la afectación a la equidad en la contienda.







SUP-PSC-10/2025

- Las partes denunciantes presentaron quejas en contra de quien resultara responsable y de diversas candidaturas a ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces dentro del PEEPJF, ya que, según su dicho, en el periodo de veda y jornada electoral se difundió propaganda bajo el formato de volantes tipo “acordeón”, con el objeto de inducir el voto a favor de éstas.
- A fin de acreditar su dicho, las partes anexaron diversas ligas electrónicas, las cuales dan cuenta de la presunta propaganda.
- Sala Superior determinó que no se acreditó la coacción o inducción al voto, porque las pruebas aportadas por las denunciantes y las recabadas por la autoridad no demostraron que el material propagandístico denominado “acordeón” hubiera sido elaborado o distribuido por las personas señaladas. Los enlaces localizados en redes sociales solo daban cuenta de su supuesta existencia, pero sin confirmar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Tampoco se identificó a quienes habrían creado o difundido el material, y las y los denunciados incluso se deslindaron de él, señalando que desconocían su origen o que les generaba perjuicio.
- Además, el contenido del material era únicamente una imagen con números de candidaturas sin llamados proselitistas, y no se acreditó entrega de dádivas, presiones o promesas para influir en el electorado.
- Dado que **la carga de la prueba correspondía a las denunciantes y no demostraron con claridad la entrega o uso de dichos “acordeones”,** y la investigación de la UTCE tampoco obtuvo evidencia en contrario, se concluyó que **no existió infracción ni coacción o inducción** al voto, aplicando el principio de presunción de inocencia en favor de las personas denunciadas.

Cobertura de vacantes judiciales y principio democrático SUP-JDC-66/2026

- La Sala Superior revocó la convocatoria y la toma de protesta para cubrir temporalmente una vacante de magistratura en materia laboral, correspondiente al Estado de México. El promovente argumentó que había obtenido el segundo lugar en la elección judicial y que su votación superaba en 41,299 votos a la persona designada para ocupar temporalmente el cargo. La controversia consistió en determinar si la vacante debía cubrirse mediante un procedimiento administrativo basado en el género o mediante una interpretación que privilegiara el resultado electoral y la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
- El Tribunal sostuvo que los mecanismos de cobertura de vacantes deben interpretarse de manera funcional, sistemática y acorde con el principio democrático, evitando que un trámite administrativo desconozca la legitimidad derivada del sufragio.
- Consideró que la regla de sustitución por una persona del mismo género no debía aplicarse de manera aislada cuando existieran candidatos con mayor respaldo electoral. En consecuencia, determinó que el promovente tenía mejor derecho para acceder a la vacante, al haber obtenido una votación superior, y revocó los actos impugnados.

Vacante de magistratura de circuito y prelación por votación SUP-JDC-56/2026

- La Sala Superior revocó la convocatoria del Senado de la República para cubrir una vacante de magistratura de circuito en materia penal del Estado de México, derivada de la designación de la persona titular para integrar un Pleno Regional. La actora había participado en la elección judicial y obtenido una votación superior a la persona convocada para cubrir la vacante. No obstante, las autoridades responsables privilegiaron la regla normativa que establece la sustitución por una persona del mismo género que quien generó la vacancia, lo que motivó la impugnación.
- La Sala Superior consideró que, en el nuevo modelo de elección judicial, la legitimidad de las magistraturas proviene directamente del sufragio ciudadano. Por ello, la regla del mismo género debe armonizarse con el principio democrático y no aplicarse literalmente cuando ello implique desconocer una mayor votación.
- Determinó que el género no define por sí solo la prelación para ocupar la vacante y ordenó al Senado y al Órgano de Administración Judicial designar a la persona elegible que hubiera obtenido la mayor votación entre quienes no habían sido previamente designados, observando la paridad de género.

Sustitución por renuncia definitiva y paridad de género SUP-JDC-2539/2025

- La Sala Superior analizó la sustitución de una candidatura ganadora que renunció definitivamente al cargo de juez de distrito en materia penal en Jalisco. La promovente había obtenido el segundo lugar general, con 30,405 votos, mientras que el siguiente candidato hombre en la prelación obtuvo una votación inferior.
- Sin embargo, el Senado determinó que debía ocupar la vacante un hombre, al interpretar que la regla constitucional exigía sustituir a la persona renunciante por alguien del mismo género. La actora impugnó esta determinación por considerar que desconocía su mayor respaldo electoral y vulneraba su derecho de acceso al cargo.
- El Tribunal determinó que la regla de sustitución por una persona del mismo género tiene como finalidad proteger la representación de las mujeres y evitar que disminuya su presencia en los cargos judiciales. Por tanto, no puede aplicarse de manera neutral o literal en perjuicio de una mujer que obtuvo mayor votación que los candidatos hombres.
- La Sala Superior revocó el dictamen del Senado y ordenó al INE verificar la elegibilidad de la promovente para que, de cumplir los requisitos, se procediera a tomarle protesta. El criterio destaca que la paridad debe interpretarse con perspectiva de género y en armonía con la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Validez de la elección judicial en Chihuahua y solicitudes de recuento SUP-JDC-2351/2025

- La Sala Superior confirmó la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró improcedente la solicitud de recuento de votos en la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia estatal. La parte promovente cuestionó la negativa de realizar un nuevo escrutinio y cómputo, argumentando posibles inconsistencias en los resultados. El Tribunal consideró que la legislación aplicable a la elección judicial local no contempla expresamente la posibilidad de recuento ante dudas sobre los resultados, por lo que no podía recurrirse a las disposiciones previstas para otros tipos de elecciones.
- La Sala Superior sostuvo que las elecciones judiciales se rigen por reglas constitucionales y legales específicas, de modo que no es posible aplicar por analogía o supletoriedad mecanismos previstos para elecciones distintas.
- Aunque reconoció que puede ordenar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, estimó que en el caso no existían irregularidades suficientemente graves para presumir una afectación al principio de certeza electoral.
- Por ello, confirmó la resolución impugnada y reiteró que las solicitudes de recuento deben sustentarse en las disposiciones expresamente aplicables a la elección judicial.

Validez de la elección judicial de magistratura en materia administrativa-civil SUP-JIN-760/2025

La Sala Superior analizó la impugnación contra la declaración de validez de la elección de una magistratura de circuito en materia administrativa-civil, correspondiente al distrito judicial 1 del XIX Circuito, en Tamaulipas.

La parte promovente cuestionó la elegibilidad de María Guadalupe Gámez Beas, argumentando que su experiencia profesional en materia penal no era afín a la especialidad administrativa-civil. Desde su perspectiva, la asignación vulneraba los principios de legalidad e idoneidad exigidos para ocupar una magistratura judicial.

La Sala Superior determinó que el planteamiento era inoperante, porque la valoración de los requisitos técnicos de experiencia y práctica profesional corresponde a los Comités de Evaluación, quienes ejercen facultades discrecionales en la revisión de las candidaturas.

Al haber determinado el Comité que la candidata cumplía con los requisitos constitucionales de idoneidad y experiencia profesional, dicha valoración no podía ser revisada nuevamente por el Tribunal en los términos planteados. En consecuencia, confirmó la elegibilidad de la candidatura y la declaratoria de validez de la elección, reiterando el ámbito de competencia de los Comités de Evaluación.

Verificación de requisitos de elegibilidad y promedio académico SUP-JIN-128/2025

- La Sala Superior analizó la impugnación contra la declaratoria de inelegibilidad de una candidatura ganadora a magistratura de circuito en materia administrativa, en Nuevo León.
- La controversia consistió en determinar si el INE podía revisar nuevamente el cumplimiento del requisito constitucional de contar con un promedio mínimo de nueve en las materias relacionadas con la especialidad, cuando el Comité de Evaluación que postuló a la candidatura ya había verificado su cumplimiento. La parte actora sostuvo que el INE excedió sus atribuciones al realizar una evaluación académica propia.
- La Sala Superior consideró fundado el agravio y determinó que, en la fase de postulación, corresponde a los Comités de Evaluación verificar los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas aspirantes.
- En consecuencia, revocó la declaratoria de inelegibilidad y ordenó otorgar la constancia de mayoría correspondiente. El criterio destaca la importancia de respetar las competencias de los Comités de Evaluación y evitar que otras autoridades reexaminen arbitrariamente las valoraciones técnicas efectuadas durante la postulación.

Aplicación de la alternancia de género con perspectiva de género SUP-JIN-711/2025

La Sala Superior analizó la impugnación de Lilia Janeth Gámez Terrones contra la asignación de una magistratura de circuito en la que se aplicó la regla de alternancia de género en perjuicio de su candidatura.

La actora obtuvo 42,628 votos, mientras que el hombre asignado al cargo obtuvo 31,883.

La controversia consistió en determinar si la autoridad electoral podía aplicar neutralmente la alternancia, aun cuando ello implicara excluir a una mujer que había obtenido mayor respaldo ciudadano.

El Tribunal determinó que la alternancia debe interpretarse con perspectiva de género y aplicarse para favorecer el acceso efectivo de las mujeres a los cargos judiciales.

Señaló que la paridad constituye un mecanismo para reducir desigualdades históricas y no puede convertirse en una regla neutral que perjudique a las mujeres con mayor votación.

En consecuencia, revocó el acuerdo impugnado y estableció que las candidatas con mayor respaldo electoral deben ser favorecidas cuando la aplicación de la alternancia produzca un resultado contrario a la finalidad de la paridad sustantiva

Improcedencia del recuento en la elección judicial SUP-JIN-216/2025

La Sala Superior analizó la impugnación de Aldo Salazar Villanueva contra el cómputo estatal, la validez de la elección y la entrega de constancias correspondientes a la elección de juezas y jueces de distrito en Morelos.

El actor solicitó un nuevo escrutinio y cómputo debido a que la diferencia entre su votación y la del candidato más votado era inferior al uno por ciento, además de que los votos nulos superaban dicha diferencia. También cuestionó la validez de la elección y las constancias de mayoría.

El Tribunal determinó sobreseer parcialmente la impugnación respecto de la validez y las constancias, porque esos actos todavía no existían cuando se presentó la demanda. Asimismo, consideró improcedente el recuento, al señalar que la legislación de la elección judicial extraordinaria no contempla ese mecanismo ni permite aplicar supletoriamente las reglas de la LGIPE.

La diferencia porcentual y el número de votos nulos no constituían, por sí solos, causas suficientes para ordenar un nuevo escrutinio. La resolución contó con votos particulares que defendieron distintas interpretaciones sobre la aplicación de las reglas de recuento.

La paridad de género puede justificar la reasignación de una magistratura a una candidata con menor votación SUP-JIN-312/2025

La Sala Superior confirmó los acuerdos del INE relacionados con la asignación de magistraturas administrativas y civiles del Octavo Circuito Judicial, en Coahuila. Edgar Humberto Muñoz Grajales obtuvo 110,356 votos, pero el INE reasignó una vacante a Olga Guadalupe Montoya Zablah, quien obtuvo 90,576 sufragios, con fundamento en los criterios de paridad establecidos en el acuerdo INE/CG65/2025. El actor alegó que la reasignación vulneró el principio democrático y su derecho a ser votado.

El Tribunal concluyó que el INE aplicó los criterios de paridad previamente aprobados y validados, cuyo propósito es garantizar la integración equilibrada por especialidad y circuito.

La paridad no desconoce el voto ciudadano, sino que lo armoniza con la igualdad sustantiva y constituye un mandato constitucional permanente.

Las medidas del INE para garantizar la equidad en campañas judiciales SUP-JE-101/2025

La Sala Superior analizó diversas impugnaciones contra el acuerdo del INE que estableció medidas de equidad e imparcialidad para las campañas del proceso electoral judicial extraordinario.

Entre los agravios se cuestionó que el acuerdo fuera emitido poco antes del inicio de las campañas y que supuestamente obligara a las candidaturas a solicitar licencia o impidiera el uso de vacaciones, afectando sus derechos laborales y el ejercicio de su profesión.

El Tribunal determinó que la Constitución facultó al INE para emitir las reglas necesarias para garantizar la equidad e imparcialidad del proceso.

Asimismo, precisó que el acuerdo no establecía una obligación de solicitar licencia, sino que contenía un exhorto o recomendación voluntaria.

Por tanto, consideró infundados los agravios relacionados con la afectación laboral.

Las medidas del INE para garantizar la equidad en campañas judiciales SUP-JE-101/2025

La Sala Superior consideró inoperantes e infundados los agravios relacionados con la supuesta imposibilidad de realizar campañas y participar en foros de debate. Determinó que el acuerdo impugnado no establecía la obligación de solicitar licencia, sino que únicamente formulaba un exhorto o recomendación cuya adopción quedaba al arbitrio de las candidaturas.

Asimismo, no se acreditó que el acuerdo impidiera utilizar días de vacaciones, darse a conocer ante el electorado o participar en actividades de difusión y debate.

Por otra parte, la Sala Superior consideró fundado el agravio relativo a la atribución exclusiva del INE para promover el voto y la participación ciudadana en los procesos electorales del Poder Judicial.

Señaló que los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad, previstos en el artículo 134 constitucional, deben interpretarse atendiendo a la naturaleza particular de la elección judicial, que es distinta de las elecciones organizadas mediante partidos políticos. En consecuencia, las restricciones aplicables al sistema electoral tradicional no pueden trasladarse automáticamente a la elección de personas juzgadoras.

Finalmente, determinó que la interpretación realizada por el Consejo General del INE de los artículos 134 constitucional y 506 de la Ley Electoral era contraria a la Constitución, al desconocer las particularidades del sistema electoral judicial.

El INE no cuenta con atribuciones expresamente exclusivas o excluyentes para promover y difundir la participación ciudadana en estos procesos.

Por tanto, la promoción institucional del voto no está absolutamente prohibida, siempre que respete los principios constitucionales y no influya indebidamente en la contienda electoral.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. 02-06-2026

Artículo Segundo.- Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

- **Cuarto.-** Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028,** concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.
- **…**
- El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.
- **…**
- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Problemáticas y desafíos del procedimiento de elección judicial

Independencia judicial y legitimidad democrática

- Uno de los principales debates consiste en determinar si la elección popular fortalece la legitimidad democrática de los órganos judiciales o si puede generar riesgos para su independencia.
- La legitimidad democrática derivada del sufragio no necesariamente equivale a independencia judicial.
- La independencia exige que las personas juzgadoras resuelvan los asuntos sometidos a su conocimiento sin presiones políticas, económicas, partidistas o sociales.
- Por tanto, el procedimiento electoral debe garantizar que la participación ciudadana no comprometa la imparcialidad en la impartición de justicia.

Problemáticas y desafíos del procedimiento de elección judicial

Calidad de la información electoral

- La ciudadanía debe contar con información suficiente para evaluar a las candidaturas.
- Sin embargo, la complejidad de los cargos judiciales, la cantidad de personas aspirantes y la diversidad de especialidades pueden dificultar la formación de una decisión electoral informada.
- Este problema adquiere relevancia cuando las personas electoras deben seleccionar múltiples candidaturas en una misma jornada.

Problemáticas y desafíos del procedimiento de elección judicial

Complejidad de las boletas electorales

- La elección simultánea de diferentes cargos judiciales puede incrementar la complejidad del sufragio.
- La ciudadanía debe identificar las candidaturas, comprender los cargos y emitir sus preferencias conforme a las reglas establecidas.
- Esto plantea desafíos en materia de:

1. Diseño de boletas.
2. Capacitación electoral.
3. Información ciudadana.
4. Accesibilidad.
5. Prevención de errores en la emisión del voto.

Problemáticas y desafíos del procedimiento de elección judicial

- **Riesgos de politización**
- La elección judicial puede generar incentivos para que las candidaturas busquen apoyo de actores políticos, económicos o sociales.
- La prohibición de financiamiento y de intervención partidista pretende reducir estos riesgos, pero su eficacia depende de la capacidad de las autoridades para detectar y sancionar conductas contrarias a la normativa.

Problemáticas y desafíos del procedimiento de elección judicial

- **Participación ciudadana**
- La elección judicial representa una modalidad novedosa de participación política.
- No obstante, la existencia de elecciones no garantiza por sí misma una participación informada o sustantiva.
- La participación ciudadana depende también de factores como:

A. Información disponible.

B. Confianza institucional.

C. Comprensión del procedimiento.

D. Accesibilidad electoral.

E. Interés en la integración de los órganos judiciales.

- Por ello, la educación cívica y la difusión institucional adquieren una importancia estratégica.

Conclusiones

El procedimiento de elección judicial en México constituye una transformación sustancial del sistema de integración de los órganos jurisdiccionales.

Su estructura se encuentra conformada por seis etapas: convocatoria y postulación, preparación de la elección, jornada electoral, resultados, asignación de cargos y declaración de validez.

Pero no aplican de forma automática las mismas reglas que las elecciones a otros cargos de elección popular.

La participación de los poderes públicos en la postulación de candidaturas y la intervención del INE en la organización electoral representan elementos centrales del nuevo modelo.

Asimismo, la justicia electoral adquiere una función determinante para garantizar la legalidad del procedimiento y la protección de los derechos político-electorales.

Sin embargo, la evaluación del sistema no puede limitarse a su dimensión electoral.

Es indispensable analizar sus efectos sobre la independencia judicial, la imparcialidad, la profesionalización de la judicatura y la calidad de la impartición de justicia.

En consecuencia, el procedimiento de elección judicial debe estudiarse como una institución de derecho constitucional, derecho electoral y derecho procesal constitucional, cuyo desarrollo plantea importantes desafíos para la democracia constitucional mexicana.



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra